



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"

Asunto: Minuta de Decreto

junio 9, 2022

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 9º en su párrafo segundo, 90 en su fracción II, 101, 115 en su fracción IV, y 215 en su párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández

Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, establece en los artículos 2º, fracción IV, 84 y 174, fracción IV, algunos de los actos y resoluciones que pueden notificarse a través del “Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas” (CompraNet), tales como los fallos que emiten las dependencias y entidades contratantes dentro del procedimiento de contratación pública.

Por otra parte, el artículo 204, de la misma Ley, establece que los acuerdos y resoluciones dictados dentro del procedimiento de inconformidad, se podrán notificar de forma personal, por estrados o por oficio.

Para los demás casos en los cuales la Ley de Obras no estipula disposición expresa, cobra aplicación el párrafo segundo del artículo 9º, de texto siguiente: que dispone que “Todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán ser personales y mediante cédula.”

No obstante lo anterior, la Ley de Obras Públicas local y su Reglamento, no establecen cuáles son las reglas que aplican a la notificación personal ni los requisitos de la cédula, por lo tanto, es necesario acudir al artículo 17, del citado ordenamiento, el cual establece que en lo no previsto por la Ley de Obras, serán aplicables el Código Procesal Administrativo para el Estado, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, siempre que, tratándose de éstos últimos, su aplicación no sea contraria a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas se dicte.

En ese contexto, atendiendo a la naturaleza administrativa de los actos y resoluciones que regula la Ley de Obras Públicas, así como por disposición de los numerales 2º, párrafo primero, 161 y 163, del Código Procesal Administrativo para el Estado, debe ser este último ordenamiento el que se aplique supletoriamente para colmar la omisión relacionada con las reglas de la notificación personal y los requisitos de la cédula de la que habla el artículo 9º, de la Ley de Obras Públicas.

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Sin embargo, aun realizando esa integración subsisten aspectos que no se resuelven, entre ellos, que de acuerdo con el citado Código, en la notificación personal, la cédula o lista, solo se utiliza en los casos en que no se señale domicilio para recibir notificaciones en el lugar del procedimiento o juicio, ya que de constar el domicilio en autos, las reglas aplicables son las establecidas en la fracción I, del artículo 38, del citado Código, de las cuales se obtiene que no se emplea la cédula o lista como medio para notificar.

En ese sentido, se reforma el segundo párrafo, del artículo 9º, a fin de establecer que, siempre que la Ley de Obras no señale disposición expresa al respecto, las resoluciones y acuerdos referentes a la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas que establece el Capítulo III, llamado “Notificaciones”, Secciones Primera a Quinta, del Título Segundo denominado “Generalidades de los Procedimientos Administrativos, y Contenciosos en Materia Administrativa” del Código Procesal Administrativo para el Estado.

De este modo, se contribuye a facilitar y sistematizar las labores de notificación de los entes que realizan contrataciones públicas, considerando, además, que, dentro de la regla general del párrafo segundo, del artículo 9º, se encuentran comprendidas, entre otras, las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que se dictan en procedimientos de suma trascendencia, como son los de rescisión administrativa, terminación anticipada y conciliación.

Por otra parte, este Decreto reforma los artículos 101 y 115, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, ya que ambas disposiciones, señalan ordenamientos que en la actualidad se encuentran abrogados, como la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público*; la *Ley Federal de Instituciones de Fianzas*, que fueron sustituidas por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, respectivamente.

Asimismo, se reforma los artículos 90, fracción II, y 215, párrafo segundo, de la citada Ley, ya que también hacen referencia a un ordenamiento abrogado, que es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; que quedó sin efectos con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

ÚNICO. Se reforma los artículos, 9° en su párrafo segundo, 90 en su fracción II, 101, 115 en su fracción IV, y 215 en su párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9°. ...

Salvo disposición en contrario establecida en esta Ley, todas las notificaciones de resoluciones y acuerdos que las instituciones hagan a los interesados en relación con la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, deberán efectuarse conforme a las reglas del Capítulo III, del Título Segundo, del Código Procesal Administrativo para el Estado.

ARTÍCULO 90...

I...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

III a XVIII...

...

ARTÍCULO 101. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 115...

I a III...



Directiva

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

IV. En todos los casos, las garantías se constituirán solamente mediante fianzas expedidas con apego a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al Código Fiscal del Estado; a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 215. ...

El incumplimiento de este término será materia de responsabilidad para el titular del órgano de control interno omiso, y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



Directiva

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

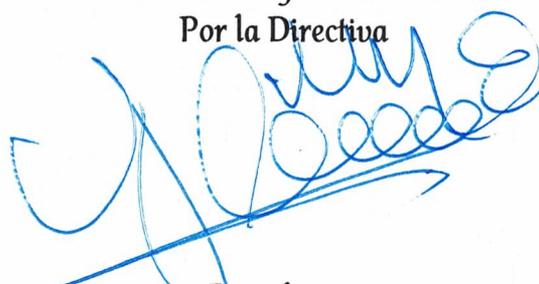
D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de junio del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández



Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría



Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.